



CORNARE	Número de Expediente: 051481031719	
NÚMERO RADICADO:	112-0341-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	01/02/2020	Hora: 11:20:36.12... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 112-0848-2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0848 del 22 de marzo de 2019, Cornare otorgó Licencia Ambiental a la sociedad MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S. identificada con Nit. 900.262.554-7, representada legalmente por el Señor DANIEL JARAMILLO FERRER, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.607, para la actividad de ZOOCRÍA DE LEPIDOPTEROS (mariposas), a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-161536, localizado en la vereda Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5199 del 26 de junio de 2019 la sociedad Plantas y Mariposas la Trinidad S.A.S., solicita modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 112-0848 del 22 de marzo de 2019, con el fin de pasar de fase experimental a fase comercial.

Que mediante escrito con radicado No. 112-6268-2019 del 21-11-2019, mediante el cual la sociedad Plantas y Mariposas la Trinidad S.A.S., presenta la información requerida por la Corporación.

Que mediante Auto N°. 112-0023 del 13 de enero de 2020, se dio inicio al trámite de modificación de licencia ambiental antes mencionada, en el mismo se ordenó el análisis y la evaluación técnica de la información allegada.

Que la información, fue evaluada por el grupo de Licencias y permisos ambientales de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0030 del 20 de enero de 2020, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto No. 112-0063 del 23 de enero de 2020, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*



Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus

Ruta: www.cornare.gov.co / Avenida Real de los Andes, Nigüente desde el 2014 F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 *Ibidem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por la Sociedad Plantas y Mariposas la Trinidad, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello los Informe Técnico No. 112-0030 del 20 de enero de 2020, los cual hace parte integral del presente acto administrativo, de los cuales, se desprende que la información allegada a esta

Corporación, es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte del usuario.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. 112-0848 del 22 de marzo de 2019.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-0848 del 22 de marzo de 2019, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 112-0848 del 22 de marzo de 2019, a la sociedad Planta y Mariposas La Trinidad S.A.S. identificada con Nit. 900.262.554-7, representada legalmente por el señor Daniel Jaramillo Ferrer, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.607, con el fin de pasar a Fase Comercial para la actividad de Zoocria y Comercialización de Lepidópteros (mariposas); actividad a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-161536 localizado en la vereda Garzonas del municipio del Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado, para que allegue a la Corporación, la siguiente información:

1. "En relación con el Plan de Liberación de Lepidópteros:

- a) *Especies (Nombre científico) de lepidópteros que serán liberados.*
- b) *Cantidad de lepidópteros liberados, por especie y por unidad de tiempo; es decir:*

$$\frac{\# \text{ mariposas de la especie } X}{\text{Unidad de tiempo (horas, días, meses)}} = \# \text{ Mariposas liberadas}$$

- c) *Descripción de los sitios donde se realizarán las liberaciones. La descripción debe contener información de flora y fauna de la zona, esto con el fin de verificar la pertinencia de la liberación en*



relación sitio-funcionalidad ecosistémica de las especies, y así establecer posibles interacciones positivas/negativas que tendrán los lepidópteros con el ambiente donde serán liberados.

- d) Localización geográfica de los sitios donde se realizarán las liberaciones. Esta debe ser presentada sobre un mapa con las respectivas coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos.
 - e) Cronograma de liberaciones de lepidópteros, donde se refleje la frecuencia de liberaciones por unidad de tiempo (horas, días, meses) proyectado como mínimo anualmente.
2. Anexar el salvoconducto único de movilización de los especímenes desde el municipio de Rionegro hasta la vereda Garzonas de el Carmen de Viboral, en donde se localiza el zocriadero.
 3. Allegar en los ICA todos los soportes (registro fotográfico, listado de asistencias, evaluación de la actividad y acta de reunión) de los procesos de capacitación con la Comunidad y El Personal del Proyecto
 4. En la medida de lo posible favorecer la contratación local, con otras ofertas laborales que pueda tener el Proyecto".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al usuario que, para la presentación del primer ICA tendrá un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que se derive del presente informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a La Sociedad Plantas y Mariposas la Trinidad que, el incumplimiento de lo solicitado, tendrá como consecuencia la imposición de sanciones por parte de la Corporación.

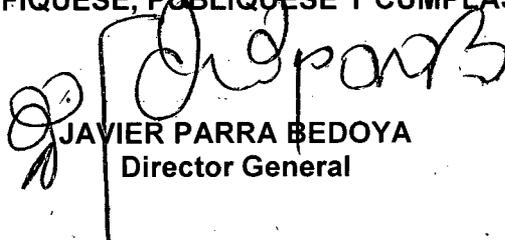
ARTICULO QUINTO NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la a La Sociedad Plantas y Mariposas la Trinidad, a través de su Representante Legal el Señor Daniel Jaramillo Ferrer.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
 Director General

Expediente: 051481031719.
 Tramite: Modificación Licencia.
 Fecha: 23/01/2020
 Proyectó Leandro Garzón
 Revisó: Oladier Ramírez Gómez
 Revisó Fernando Marín